



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2020**  
**ACTOR: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Julio César López Márquez, quien se ostenta como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.	8687

Documentales recibidas a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del veinticinco de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como el Secretario de Finanzas y Administración, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.**

Los actos que se demandan en la presente Controversia Constitucional son los siguientes:

1. La invalidez del Oficio número SFYA/0477/2020, emitido en fecha 20 de mayo de 2020, emitido (sic) por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como las consecuencias que este hubiera generado, el cual implica la retención del recurso asignado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para ejercer el presupuesto autorizado para el año 2020, y con ello impedir el libre ejercicio y función normal del Órgano, generando una afectación de los procedimientos de responsabilidad y la observación de la correcta aplicación de los recursos, tanto Federales como Estatales.
2. La nulidad de la cancelación del Decreto número 2462 publicado en fecha 17 de julio de 2017, mediante el cual se publica mi nombramiento como Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, por la XIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur; y con ello, la posible destitución de mi cargo como Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, que de manera ilegal pueda ocurrir, el cual vengo ejerciendo desde el 18 de julio de 2017, y con el cual el Poder (sic) que represento sufre una afectación en el ámbito de competencia, ya que, con ello, se impide el libre ejercicio y funcionamiento de la auditoría, como lo es el observar la correcta aplicación de los recursos, abrir procedimientos de responsabilidad de los aplicadores de los recursos, presentar las denuncias correspondientes y seguir el trámite de los ya presentadas (sic), ya que de proseguirlos por alguien que no cuenta con la legal representación del mismo, traería como consecuencia una nulidad de las denuncias y los procedimientos iniciados y los que se inicien; acreditándose con dichos elementos el principio de agravio y afectación necesario para la presentación y trámite de la presente controversia.
3. Así como la nulidad de todos los actos que deriven del oficio número

*SFyA/0477/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, (sic) Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así (sic) cualquier otro acto que lleve a la indebida destitución o remoción del promovente; y de los cuales se reclama su invalidez; mismos que me fueron notificados a través del oficio antes referido.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra d<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente por conexidad con las controversias constitucionales 45/2020 y 64/2020**, promovidas por quienes se ostentan como representantes del Congreso del Estado de Baja California Sur, \*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, **dado que en dichos asuntos se impugnan diversos actos concretos de contenido similar.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).

<sup>4</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de mayo de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **83/2020**, promovida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur. Conste.

*[Firma]* JHGV. 1